



AUTO No. 112 1171

19 OCT 2015

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental la cual se radico con Numero SCQ-131-0395 del 27 de mayo de 2015, en la que se denunció el depósito de escombros sobre el retiro del Rio Pantanillo, para hacer un lleno.

Que se realizó visita el día 01 de junio de 2015, la cual generó informe técnico con radicado 112-1070 del 16 de junio de 2015, con el que se hicieron unas recomendaciones al señor Pedro Zuluaga Álzate, quien realizó el depósito.

Que se llevó a cabo visita de verificación al lugar generándose Informe Técnico con Radicado 112-1279 del 08 de julio de 2015, en el que se comprobó que el Señor Pedro Zuluaga había suspendido la actividad de arrojar escombros al lugar pero no había realizado la limpieza del mismo.

Que se procedió mediante Resolución con radicado 112-3678 del 05/8/2015 a imponer medida preventiva de amonestación y a requerir la limpieza del predio, medida impuesta al señor Pedro Zuluaga Álzate.

Que se realizó visita de control y seguimiento al lugar de los hechos, generándose informe técnico con radicado 112-1742 del 09 de septiembre de 2015, en el que se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

Se realizó visita al establecimiento comercial denominado La Tienda de Pedro observando que se llevó a cabo por parte del señor Pedro Zuluaga una recolección del material grueso

*Gestión ambiental, social, participativa y transparente*

cornare.gov.co

Vigilancia de

01-Nov-14

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985186-3 Tel: 541 44 11 11

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 53 - 561 37 53

Porçe Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnológico: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14

(escombros) depositados en la parte trasera del predio, así mismo se depositó una capa de tierra para posteriormente regar semilla y amarrar el terreno.



**Parte trasera del predio**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una limpieza de la zona	28-08-2015	X			

**CONCLUSIONES:**

El señor Zuluaga ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare, así mismo se le explicó en campo que no se debe realizar ningún depósito de material en esta zona.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1742 del 09 de septiembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 056070321737, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación en el asunto.

**PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0395 del 27 de mayo de 2015,
- Informe Técnico de queja con radicado No. 112-1070 del 16 de junio de 2015
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado No. 112-1279 del 08 de julio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado No. 112-1742 del 09 de septiembre de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070321737, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor PEDRO ZULUAGA ALZATE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321737  
Fecha: 15 septiembre de 2015  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente